

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía AzulDelegación Territorial de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul en Almería**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU- ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE TÍJOLA, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL ANEJO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REFERIDO A SUELO NO URBANIZABLE COMÚN” DEL T.M. DE TÍJOLA (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/013/21.****1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Esta “**Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común**” tiene por objeto modificar el artículo 4 del Anejo a las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., establece que la normativa del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha modificación afecta a:

- Las condiciones de construcción de las edificaciones y construcciones que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca, de tal forma que se propone:
 - Eliminar el parámetro de parcela mínima para las autorización de la construcción de almacenes agrícolas, manteniendo el parámetro de ocupación máxima del 3% de la superficie de la finca, con un máximo de 150 m² para parcelas de superficie inferior a 1 hectárea.
 - Reducir con carácter general la distancia de separación de este tipo de construcciones a otras edificaciones hasta el mínimo de 50 m, pudiendo reducirse hasta 10 m en el caso de parcelas existentes de superficie inferior a 5.000 m² que no procedan de parcelaciones ilegales.
 - Establecer un retranqueo a linderos igual a la altura de la construcción y como mínimo de 5,00m.
 - Sólo podrán autorizarse almacenes agrícolas de una sola planta, y de altura máxima 4,50 m sobre la rasante natural del terreno, excepto que las características de la instalación que albergue precise alturas mayores, lo cual deberá justificarse adecuadamente.
- Ajustar de la distancia a otras edificaciones de las edificaciones de utilidad pública o interés social reduciéndola hasta la distancia mínima de 50m.

El documento ambiental estratégico recoge dos alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la situación actual.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 1/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



- ALTERNATIVA 1: propone una modificación del artículo 4 del Anejo a las Normas Urbanísticas en cuanto a los parámetros de aprovechamiento para las instalaciones, construcciones y edificaciones destinadas a explotación agrícola, así como regular la separación de edificios de utilidad pública y social tal y como se ha descrito anteriormente.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 23/07/2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Tíjola, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Borrador de la Modificación Puntual, el Documento Ambiental Estratégico y la Zonificación Acústica.

Con fecha 10/08/2021 se solicitó aclaración sobre la documentación presentada que fue resuelta y recibida en esta Delegación Territorial con fecha 25/08/2021.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 13/09/2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Serv. de Industria, Energía y Minas	15/09/2021	
D.T. de Salud y Familias.	15/09/2021	14/12/2021
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	15/09/2021	04/02/2022
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	15/09/2021	29/09/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Oficina de Ordenación del Territorio	15/09/2021	30/09/2021

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 2/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Serv. de Carreteras.	15/09/2021	06/10/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	15/09/2021	02/11/2021
Diputación Provincial de Almería.	15/09/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	15/09/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	15/09/2021	
SEO/BirdLife.	15/09/2021	
Ecologistas en Acción.	15/09/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	15/09/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	15/09/2021	04/11/2021
Club UNESCO de Pechina.	15/09/2021	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Modificación Puntual del PGOU de Tíjola.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 3/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original





1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El Dominio Público Hidráulico tiene la consideración de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, según el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. Las **Zonas Inundables** se definen en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía como los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Según el artículo 14 de la Ley 7/2021, las zonas inundables tendrán la condición de Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.

En estas zonas se estará a las limitaciones de uso establecidas en los planes de gestión del riesgo de inundación de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, con la normativa de aguas aplicable a cada origen de inundación, de acuerdo con la legislación estatal básica.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.
² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.
³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 4/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento ambiental estratégico, se señala lo siguiente:

Esta Modificación Puntual no supone en sí misma ninguna afección a DPH en ninguna de las alternativas propuestas, si bien, el futuro documento de planeamiento deberá recoger de manera expresa:

- Las observaciones de carácter general que se han detallado anteriormente.
- La necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad deberá:
 - Aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
- Mención de que los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

b) Disponibilidad de recursos hídricos e Infraestructuras del ciclo integral del agua:

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio.

No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta obligación deberá quedar recogida en el documento de la Innovación.

c) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL ANEJO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. REFERIDO A SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DEL DEL P.G.O.U. DE TÍJOLA (ALMERÍA) que las alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y PODRÍAN SER INFORMADAS FAVORABLEMENTE, siempre que, en las futuras figuras urbanísticas, se tengan en cuenta los aspectos descritos en los distintos apartados del informe, en particular incluir mención expresa en el documento de:

- Las observaciones de carácter general respecto al Dominio Público Hidráulico, sus Zonas de Protección así como de las zonas inundables, con los usos legalmente permitidos y las prohibiciones.
- La necesidad de que, para la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía así como a la zona inundable, se deberá:
 - Aportar estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Solicitar la correspondiente autorización de esta Administración.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDQTXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser>
vicios/consultaCSV.htm

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



- Los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse el correspondiente informe de disponibilidad.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2) INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

Particularmente, los proyectos de instalaciones de invernaderos, podrían estar sometidos a trámite de Autorización Ambiental Unificada o al de Calificación Ambiental en el caso de estar incluidos en alguna de las categorías del Anexo I de la citada Ley.

C.3) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obras que se lleven a cabo contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 6/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDQTXNQEZ5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/serVICIOS/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



- Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014).
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Residuos peligrosos:

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas, alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, los productores de residuos deberán autorregistrarse en la Plataforma SIRA (Sistema Información Residuos Andalucía).

Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:

- Identificar los residuos peligrosos, determinando sus características de peligrosidad, y envasarlos y etiquetarlos según la normativa vigente.
- Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el trascurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen la normativa vigente en relación al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 7/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales (art. 21.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, "Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 8/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm)
vicios/consultaCSV.htm

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



C.4) CALIDAD DEL AIRE.

C.4.1. Normativa aplicable.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

C.4.2. Contaminación atmosférica.

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.
3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 9/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original





C.4.3. Contaminación lumínica

- 1.- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá con carácter general:
 - o El uso de sistemas o dispositivos de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - o El uso de dispositivos voladores iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
 - o La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.
- 3.- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

C.4.4. Seguimiento y vigilancia ambiental

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 10/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original





C.5) MEDIO NATURAL.

En este tipo de terrenos calificados como SNU. CNR, (alrededor de 1.490 ha en la margen izquierda del Río Almanzo - ra, y unas 400 ha en su margen derecha) y consultada la cartografía de su PGOU por Adaptación Parcial de las NN.SS del T.M. de Tíjola a la LOUA aprobado definitivamente por el pleno en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP de 30 de julio de 2009), existen terrenos de carácter agrícola y terrenos de carácter forestal según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes.

También coexisten hábitats de interés comunitario establecidos según la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, algunos de ellos prioritarios.

Estos terrenos de carácter forestal están sujetos al régimen de autorizaciones y de cambios de uso del terreno previstos en la normativa citada y cumplen funciones ecológicas, protectoras, productoras de bienes y servicios, paisajísticas y recreativas, por lo que cualquier actuación en estos terrenos habrá de evaluarse adecuadamente en los oportunos trámites de autorización, especialmente en aquellos casos en que las características productivas y ecológicas de los suelos no justifiquen su dedicación al cultivo agrícola.

En parcelas de carácter agrícola se reseñan como unidades mínimas de cultivo en la provincia de Almería 3,00 ha en secano (no forestal) y 0,25 ha en regadío, según Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. Entendiendo por construcciones destinadas a uso agrícola aquellas que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, tales como almacenes agrícolas, almacenes de aperos, cuartos de herramientas, graneros, casetas para instalaciones de riego etc., en las nuevas construcciones o edificaciones, incluidas las viviendas familiares, debe estar debidamente justificada la necesidad de su construcción y adecuación al uso a que se destina, ya sea agrario o forestal, autorizándose por tanto sólo las construcciones que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca. Esas necesidades de construcción deben de estar debidamente justificadas en relación a las potenciales o actuales rentas agrarias y/o forestales de la parcela, al objeto de no propiciar segundas residencias y evitar procesos de expansión urbanística indiscriminada (chalets, cortijos de fin de semana etc.), además de consumos innecesarios de recursos naturales, de suelo y necesidad de diversas infraestructuras (accesos, cerramientos, acometidas eléctricas y de telefonía, suministro de agua, gestión de residuos, saneamiento y depuración de aguas, etc). Para parcelas menores de 5.000 m² una simple nave de aperos de 25 m² podría ser suficiente salvo que se justifique adecuadamente la necesidad de más superficie. La tipología arquitectónica de la construcción debe ser en su caso, adecuada a su carácter agrario, distinto del uso residencial y se debe establecer una distancia mínima al núcleo urbano.

En parcelas con elementos constructivos en ruinas, en desuso o abandonados, se debe priorizar su reutilización y renovación frente a nuevas construcciones.

En el régimen de autorizaciones en este tipo de suelo se deben tener en cuenta además los riesgos derivados de inundaciones, deslizamientos de laderas, efectos erosivos e incendios forestales.

Los suelos en esta zona son fácilmente erosionables con pérdidas de suelo desde 50 a 200 tm/ha /año según zonas y pendientes (MITECO), por lo que cualquier actuación que se desarrolle en terrenos de pendientes pronunciadas o en la zona de policía de aguas debe ser ejecutada con mesura.

En la zona más al norte que nos ocupa del SNU.CNR, y en la margen izquierda del río Almanzora, unas 30 ha y toda la zona en la margen derecha, unas 400 ha de SNU.CNR, se sitúan dentro de la Zona de Peligro por Incendios forestales establecida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, donde se establece la elaboración y ejecución de los preventivos Planes de Autoprotección por parte de empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, instalaciones o actividades ubicadas en esta zona de peligro incluida en SNU.CNR, para su aprobación e incorporación al Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio de Tíjola.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQ25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



C.6) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Consultado el sistema de información geográfica disponible (REDIAM), en el Término Municipal de Tíjola no se encuentra incluido ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Tampoco está dentro ninguna Zona de Especial Conservación (ZEC, LIC, ZEPA).

Se concluye que NO se prevé que la innovación propuesta del PGOU pueda afectar de manera directa o indirecta sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

C.7) VÍAS PECUARIAS.

La clasificación de vías pecuarias del término de TÍJOLA se aprobó por RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 1994 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EL 16 DE AGOSTO DE 1994.

En esta clasificación se recogen las vías pecuarias:

- CORDEL DE BAZA A HUÉRCAL-OVERA, 04092001, con anchura legal 37,61 m y longitud aproximada 10.500 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE ALCONTAR A ARMUÑA, 04092002, con anchura legal 20,89 m y longitud aproximada 3.300 m, sin deslindar en la actualidad.

La modificación puntual consiste en la modificación textual de las Normas Urbanísticas vigentes del Suelo No Urbanizable Común, sin referencia directa a vías pecuarias. Las vías pecuarias se recogen en el documento ambiental estratégico aportado, de forma correcta, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Por tanto, la modificación puntual no afecta a vías pecuarias clasificadas.

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras agrarias.

Con fecha 29/10/2021 el Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería ha remitido informe relativo al ámbito de la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, en el que se indica lo siguiente:

“Se comprueba que existen caminos que han sido subvencionados en este término municipal, para el que el plazo de mantenimiento permanece aún vigente:

- Expediente 2006/379.997, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Tíjola mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 02/11/2006. El Acta de fi-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 12/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original





nalización de las obras se realizó el 15/07/2008. Afectados los caminos: “Higuera a Palomino”, “Aldeire” y “Bayarque”.

Este expediente se adapta a los requisitos establecidos por el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establece las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000- 2006, acogiéndose a la Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre).

Según dicha Orden, en el Artículo 7 e) dice “las inversiones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante treinta años a contar desde la finalización de aquellas”.

- Expediente AL/04/2008/0007, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Tíjola mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 05/06/2008 y modificación 28/07/2009. El Acta de finalización de las obras se realizó el 12/12/2007. Afectados los caminos de “Algaida”, “Cela” y “Guanila”.
- Expediente AL/04/2008/0177, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Tíjola mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 24/11/2009 y 13/11/2013, de pérdida de subvención. Interpuesto Contencioso Administrativo. El Acta de finalización de las obras se realizó el 15/04/2011. Afectados los caminos de “Algaida”, “Rollo Higueral” y “Tejera”.
- Expediente AL/04/2008/0083, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Tíjola mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería, de fecha 09/01/2009 y modificación 16/09/2009. De Cesión de cobro, 01/03/2011. El Acta de finalización de las obras se realizó el 06/10/2009. Afectado el paraje de La Haza.

Estos expedientes se adaptan a los requisitos establecidos por la Orden 24 de abril 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias y se efectúa su convocatoria para el 2007 (BOJA núm. 89, de 7 de mayo de 2007). Mediante la Resolución 29 de enero de 2008 de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, se convoca para 2008 la concesión de subvenciones a las infraestructuras agrarias previstas en la Orden 24 de abril de 2007 (Boja núm. 27, de 7 de febrero de 2008).

Según dicha Orden, en el Artículo 8 e) dice “Que las actuaciones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante quince años a contar desde la finalización de aquellas, salvo en el caso de instalaciones de energía eléctrica que podrán ser cedidas a una empresa distribuidora, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000”.

- Expediente CE-2017-016, se concedió una subvención al Ayuntamiento de Tíjola mediante la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera firmada el 03/06/2019. La Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera firmada el 16/07/2021 indica que el pago se realizó el 22/04/2021. Afectado el camino “Las Gamitas”.

Este expediente se adapta a los requisitos establecidos en la Orden 15 de diciembre de 2017 de la Consejería de agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3). (Boja núm.243, de 21 de diciembre de 2017).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 13/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



Según dicha Orden, en el apartado 5g) del Cuadro Resumen dice “La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante su ejecución y una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención”.

- Expediente AV-04-2019-008. Tras la publicación de la Resolución definitiva de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera con fecha de 23/02/2021, el Ayuntamiento de Tíjola está incluido en la relación de actuaciones beneficiarias del Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía (Plan Itínere), Anuncio de 10 de diciembre de 2019 en Boja (17 de diciembre de 2019, núm. 241), dentro de la operación 4.3.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Las obras todavía no se han ejecutado en el camino “Guanila”.

Según dicho Plan, en el apartado 9 n) dice “Una vez ejecutadas las obras se producirá la recepción y entrega de las mismas, con la presencia de un representante de la entidad local beneficiaria. En ese momento, la entidad local beneficiaria, como titular del camino, se hace cargo del mantenimiento y conservación de la infraestructura, circunstancia que podrá ser comprobada por funcionarios de la Consejería mediante controles “in situ” en cualquier momento dentro del plazo de 5 años posteriores a la declaración del gasto ante el fondo FEADER por parte de la Consejería. Si en dichos controles a posteriori que se realicen, se constatasen incumplimientos respecto a la conservación y mantenimiento de las actuaciones, será responsabilidad de la entidad beneficiaria, titular del camino, la reparación del mismo de forma que adquiera el estado y funcionalidad que le proporcionó la obra subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en atención a la naturaleza de ayuda en especie de estas subvenciones, la justificación de las mismas se efectuará mediante la presentación del Acta de recepción y entrega de las obras de adecuación y mejora del camino por parte de la Entidad Local solicitante”.

- Expedientes: RS/04/2019/062 RS/04/2019/063, RS/04/2019/064, RS/04/2019/065, RS/04/2019/066, RS/04/2019/067, RS/04/2019/068, RS/04/2019/069 y RS/04/2019/070. El Ayuntamiento de Tíjola fue beneficiario mediante la Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible firmada el 08/05/2021, por la que se da publicidad a la relación definitiva de entidades beneficiarias y excluidas de las ayudas acogidas a la orden por la que se aprueba el Plan de Actuación para la recuperación de los caminos rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de agosto y septiembre de 2019 (PLAN RESTAURA). Las Actas de finalización de las obras se realizaron el día 18/06/2020. La fecha de declaración al FEADER de los expedientes fue el 29/12/2020. Afectados los caminos: “Al-Cantud”, “Canalila”, “Canalito” y “Collado”, “Cortijo Reloj”, “Margen”, “Detrás del Cuartel”, “Gamitas” y “Zenete”.

Estos expedientes se adaptan a los requisitos del PLAN RESTAURA, aprobado mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 3 de octubre de 2019, se aprueba el plan de actuación para la recuperación de los caminos rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de agosto y septiembre de 2019 (PLAN RESTAURA). Dicho Plan fue publicado en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible el 3 de octubre de 2019.

Según dicho Plan, en el punto 6.A.6) dice “Caminos cuyo titular declare que se compromete a recibir las obras cuando sea requerido y asumir el mantenimiento y conservación desde ese momento hasta transcurridos, al menos, 5 años desde la recepción y declaración del gasto al fondo FEADER por parte

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 14/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQ25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, según se dispone en el Art. 71 del Reglamento (CE) nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013”.

4.2.- Salud.

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias (actual Salud y Consumo), mediante escrito de 14/11/2021 ha comunicado, respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, lo siguiente:

“En la documentación ambiental aportada se ha encontrado que han sido identificados determinantes en salud que pueden verse afectados, pero el análisis preliminar del impacto que indica hacer y los resultados obtenidos no están justificados pues no aporta datos, evidencias científicas, indicadores desarrollados que respalden la valoración realizada y relevancia de los impactos sobre la salud de la actuación. No aporta información suficiente para el pronunciamiento sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta modificación puntual, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora (Excmo. Ayuntamiento de Tíjola) junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Se adjunta como Anexo III las “Orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos en los que se valoren impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico”, que incluye el informe de la Delegación Territorial de Salud y Consumo.

4.3.- Turismo

Mediante escrito recibido el 04/02/2022, el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería ha comunicado, respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, que

“Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 03/02/2022, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 15/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQ25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



ca en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.”

4.4.- Cultura

Mediante informe recibido el 09/03/2021, la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería ha comunicado, respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, lo siguiente:

*“Considerando que la modificación puntual posee un carácter regulatorio, de las condiciones de aprovechamiento, parcela mínima, distancia a linderos y distancia a edificaciones, no se desprende de la misma una afección directa al Patrimonio Histórico, no obstante **se recomienda que la formulación del Informe Ambiental Estratégico recoja como medida para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo sobre el Patrimonio Histórico de carácter arqueológico lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía sobre la aparición de hallazgos casuales de objetos y materiales arqueológicos**, según el cual “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.*

4.5.- Ordenación del Territorio.

Mediante escrito recibido con fecha 30/09/2021, la Oficina de Ordenación del Territorio, dependiente de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ha informado lo siguiente:

“La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural. Se comparte la valoración que hace el documento del carácter no estructural de la Modificación Puntual propuesta.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Tíjola se encuadra como “Asentamiento cabecera municipal” de la Red de Ciudades Medias interiores, en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 16/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Tíjola no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente le afecta el POTA y urbanísticamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF).

El objeto de la presente modificación es modificar la regulación del Suelo No Urbanizable Común en el Art. 4.D.2.3.2 ("Condiciones de edificación") de las Normas Urbanísticas. El documento argumenta que "debido a la demanda de instalaciones vinculadas a pequeñas fincas en explotación agrícola, se entiende que se hace necesario ajustar algunos parámetros urbanísticos a fin de permitir a los propietarios de las explotaciones la normal explotación de las mismas", y que "se considera conveniente también modificar la distancia mínima a otras edificaciones para el caso de edificaciones de utilidad pública o interés social, por considerarse excesiva la distancia que marcan las Normas Subsidiarias". De este modo, se garantizaría "la puesta en valor de la riqueza de la Vega del Río Almanzora y de sus características, así como evitar el abandono de estas explotaciones". En concreto, se han previsto las siguientes modificaciones del citado Art. 4.D.2.3.3:

- 1) En cuanto a instalaciones ganaderas, se especifica que las distancias mínimas entre edificios y la agrupación máxima de instalaciones no podrá contravenir la normativa sectorial.
- 2) En cuanto a "construcciones que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca y complementarias con viviendas", se trata según el documento de "instalaciones que sirvan a su explotación agrícola y posibilitan el desarrollo agrario (almacenes agrícolas, almacenes de aperos, casetas para bombas de riego, graneros, etc.)", y el documento prevé las siguientes modificaciones:
 - 2.1) La parcela mínima de 5.000 mF estipulada actualmente "no será exigible para parcelas existentes de superficie inferior que no procedan de parcelaciones ilegales"
 - 2.2) La ocupación máxima es actualmente de un 3%, y la Modificación Puntual determina además un máximo de 150 mF para parcelas con superficie inferior a 5.000 mF, y especifica que "se entenderán comprendidas dentro de este porcentaje todas las construcciones que se puedan realizar en la finca, excepto la balsa de riego y las destinadas a vivienda o alojamiento".
 - 2.3) La altura máxima actual de estas construcciones es de una planta, con 4,50 metros, la Modificación Puntual concreta más: "la altura se mediará sobre la rasante natural del terreno. Para edificaciones tipo nave con cubierta a dos aguas, la altura máxima será la del arranque de la cubierta. Podrán autorizarse hasta una altura de 7,50 metros cuando se justifique que las características de la instalación que alberga la construcción precisa mayor altura que la establecida con carácter general".
 - 2.4) La separación a linderos actual es de 10 metros, la propuesta la modifica: "igual a la altura de la edificación, como mínimo 5 metros".
 - 2.5) La separación entre edificios es actualmente de 100 metros, la Modificación Puntual prevé reducirla, con carácter general, a 50 metros, especificando además que "en el caso de parcelas existentes que no procedan de parcelaciones ilegales, de superficie inferior a 5.000 m-, podrá reducirse esta distancia hasta 10 metros. Este parámetro no será de aplicación entre edificaciones levantadas sobre la misma parcela".
- 3) En cuanto a edificaciones de utilidad pública o interés social, la separación entre edificios es actualmente de 100 metros y prevé reducirla a 50 metros, "salvo que se trate de Centros de Servicios Públicos sin aprovechamiento lucrativo en los que regirán sus normas específicas".

Dado que el PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Tíjola recoge el espacio de protección cautelar AG-2 Vega Alta del Almanzora, del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PE-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 17/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQEZ5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original





PMF), como un Suelo No Urbanizable de Especial Protección la innovación propuesta no sería de aplicación en el mismo. Y en ausencia de Planeamiento Territorial Subregional no existen condicionantes territoriales específicos que afecten al Suelo No Urbanizable Común que si sería objeto del expediente.

4.6.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 06/10/2021, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y sobre la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, ha informado que:

En aras de la cooperación interadministrativa y la coordinación que evite conflictos entre administraciones y molestias a los ciudadanos, se recuerda que esta Delegación Territorial como titular de: la carretera A-334, y futura autovía A-334 es el órgano competente para otorgar las autorizaciones de uso y actividades en el dominio público viario y en las zonas de protección de tramos NO urbanos de dichas carreteras. En este ámbito espacial no podrá otorgarse la licencia municipal sin que se haya obtenido la autorización de esta Delegación Territorial, en caso contrario la autorización municipal será nula de pleno derecho; así está dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Carreteras de Andalucía, 8/2001, de 12 de julio:

Artículo 62. Autorizaciones

1. “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa...”
2. “No podrán otorgarse autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase sin que previamente se haya obtenido la autorización administrativa prevista en el apartado anterior.”
4. En todo caso, los municipios remitirán a la Administración titular de la carretera copia de las licencias y autorizaciones que otorguen en las zonas de protección de la red de carreteras de Andalucía.
5. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase concedidas en contra de lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica.

Artículo 54. Zona de servidumbre

3. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.
4. El uso y ocupación de la zona de servidumbre legal por terceros para realizar las obras indicadas en el apartado anterior deberá contar con expresa autorización administrativa.

Artículo 56. Zona de no edificación.

1. La zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad (futura autovía A-334), de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-334) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
6. En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	11/08/2023	PÁGINA 18/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



Artículo 64. Uso de las restantes zonas de protección

2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

Por ello, **para el cumplimiento de lo anterior, en los usos y actividades en el dominio público viario y zonas de protección de los tramos no urbanos de la carretera A-334 y de la futura autovía A-334 dentro del término municipal de Tíjola debe de solicitarse autorización a esta Delegación Territorial.**

4.7.- Carreteras del Ministerio.

Mediante oficio recibido el 22/11/2021, la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y sobre la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, ha informado que **“está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas en el artículo 28 de la Ley 37/2015, de carreteras. Y en el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha Innovación estructural al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería), por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.”**

4.8.- Grupo Ecologista Mediterráneo.

Mediante escrito recibido en esta Delegación Territorial con fecha 04/11/2021, el Grupo Ecologista Mediterráneo ha realizado las siguientes observaciones sobre la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**:

- “1.- Se trata de una modificación, para facilitar la construcción en parcelas inferiores a 5.000 m2, de edificaciones, en principio destinadas a facilitar el desarrollo agrario, como se manifiesta la justificación del cambio. “La oportunidad de la modificación se justifica, en la voluntad del Ayuntamiento, de atender a la demanda de pequeños propietarios que necesitan instalaciones que sirvan a su explotación agrícola y posibilitar el desarrollo agrario (almacenes agrícolas, almacenes de aperos, casetas para bombas de riego, graneros, etc.), dado que la mayoría de las fincas existentes en el término municipal tienen unas dimensiones inferiores al parámetro de parcela mínima definido en las actuales normas”.
- 2.- No consideramos esta modificación, ni oportuna ni conveniente, ya que facilita la construcción indiscriminada de “instalaciones”, con una superficie construida demasiado grande para las necesidades de una explotación de pequeño tamaño (menos de 5.000 m2), que ni siquiera si especifica si es de regadío o secano.
- 3.- Con los parámetros de la modificación, en una parcela de 4.000 m2, se podría levantar un edificio de 120 m2, a todas luces excesivo para las necesidades de una explotación de ese tamaño, aunque fuese de regadío, y además, la balsa no se contabiliza, con lo que es muy probable que nos encontremos con chales (almacén de aperos), con piscina (balsa), como viene ocurriendo desde hace tiempo por toda la superficie provincial, con los problemas que esto ocasiona, tanto para la naturaleza (impacto paisajístico, contaminación difusa,...) como para los ayuntamientos, que se enfrentan con la necesidad de decidir que hacer con esas nuevas viviendas que han aparecido y que demandan servicios.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 19/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



- 4.- Además, al reducir la separación entre edificaciones y linderos, se puede propiciar la aparición de núcleos en diseminado.
- 5.- Consideramos, que lo que si se pretende es efectivamente satisfacer las necesidades de pequeñas parcelas, no se tienen porque reducir las distancias a edificaciones y linderos, y además no es necesario que se permita una superficie edificada tan grande, con unas pocas decenas de metros, sería más que suficiente.”

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Tomás de la Torre Francia

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU- ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE TÍJOLA, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL ANEJO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REFERIDO A SUELO NO URBANIZABLE COMÚN”

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador del documento de “**Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común**”, redactado por el arquitecto de la UAM Alto y Medio Almanzora de la Diputación de Almería, J.J.G.G. con fecha de diciembre de 2020.

Los datos que se exponen en este Anexo, se han optimido del Resumen Ejecutivo del documento citado.

NORMA URBANÍSTICA PROPUESTA

Se modifican las Normas Urbanísticas del PGOU de Tíjola, quedando los artículos siguientes quedará con la siguiente redacción:

Artículo 4. Normativa del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

La normativa del suelo no urbanizable de carácter natural o rural es la que se indica en las Normas Urbanísticas de las antiguas NN.SS siempre que no se contradigan u opongan a las disposiciones de la LOUA.

La normativa urbanística de las NN.SS referente al suelo no urbanizable de carácter natural o rural establece lo siguiente:

Capítulo D.2.3.- Norma particular de la zona NU-3 No Urbanizable Común.

D.2.3.1.-Definición.

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable común, aquel suelo que siendo no urbanizable, no esté incluido en ninguna de las categorías anteriores (suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística).

D.2.3.2.- Usos autorizados.

- Los derivados de explotación agrícola o ganadera, autorizándose, por tanto, únicamente las construcciones que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca.
- Los vinculados directa y funcionalmente con la construcción, explotación, entretenimiento y/o servicio de obras públicas.
- Los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. La utilidad pública o interés social será propuesta por cualquier organismo competente en la materia o por el Ayuntamiento.
- La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, siempre que no exista riesgo de formación de nuevo núcleo de población. Para su autorización se requerirá la previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 LOUA.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 21/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original





D.2.3.3.- Usos prohibidos.

Los que resulten incompatibles con la conservación del carácter rural de la zona.

Artículo D.2.3.4. Condiciones de Edificación (En **negrita se reproducen los parámetros que se modifican**).

USO	OCUPACIÓN MÁXIMA	PARCELA MÍNIMA	ALTURA Nº PLANTAS	SEPARACIÓN LINDEROS	SEPARACIÓN EDIFICIOS (7)
Vivienda	2%	10.000m2 en regadío 25.000m2 en secano	2P/7m	10m	100m
Instalaciones ganaderas	30%	5.000m2	10m	10m	500m(1)
Centros de manipulación y comercialización de productos agrarios	30%	10.000m2	10m	10m	100m
Construcciones que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca y complementarias con viviendas.	3%, con un máximo de 150m2 para parcelas S<5.000m2 (3)	5.000 m2 (4)	1P/4,50m (5)	Igual a la altura de la edificación, como mínimo 5,00m	50 m(6)
Edificaciones de utilidad pública y social	30%	3.000 m2	3P/10m	10m	50m (2)
Hotelero e industria	30%	10.000m2	3P/10m	10m	100m

(1) Se entiende a edificios aislados. La separación de núcleos de población será como mínimo de 1.000m y a carreteras de 500m, **sin perjuicio de que la normativa sectorial exija distancias mayores. Se podrán agrupar hasta un máximo de 4 instalaciones ganaderas, siempre que la normativa sectorial lo permita.**

(2) Salvo que se trate de Centros de Servicios Públicos sin aprovechamiento lucrativo en los que regirán sus normas específicas.

(3) **Se entenderá comprendidas dentro de este porcentaje todas las construcciones que se puedan realizar en la finca, excepto la balsa de riego y las destinadas a vivienda o alojamiento.**

(4) **Este parámetro no será exigible para parcelas existentes de superficie inferior que no procedan de parcelaciones ilegales.**

(5) **La altura se medirá sobre la rasante natural del terreno. Para edificaciones tipo nave con cubierta a dos aguas, la altura máxima será la del arranque de la cubierta. Podrán autorizarse hasta una altura de 7,50m cuando se justifique que las características de la instalación que alberga la construcción precisa mayor altura que la establecida con carácter general. Dicha**

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



necesidad deberá quedar debidamente justificada en el proyecto que se presente para la solicitud de la licencia de obra.

(6) En el caso de parcelas existentes que no procedan de parcelaciones ilegales, de superficie inferior a 5.000m², podrá reducirse esta distancia hasta 10m. Este parámetro no será de aplicación entre edificaciones levantadas sobre la misma parcela.

(7) La distancia a otras edificaciones no se aplicará para las edificaciones cuya construcción se autorice dentro de una misma propiedad.

b) Cuando las industrias ocupen una extensión superior a 10.000m² y cuando el edificio sea de uso hotelero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 26 y 27 de las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades del Plan Especial de Protección del Medio Físico, se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Agencia de Medio Ambiente.

c) Separación mínima a linderos: **Para los usos autorizables en este suelo no contemplados en el cuadro del apartado a), será igual a la altura de la edificación y como mínimo de 10m.**

d) Separación mínima entre edificios: **Para los usos autorizables en este suelo no contemplados en el cuadro del apartado a), será de 100m. No se aplicará esta distancia para las edificaciones cuya construcción se autorice dentro de una misma propiedad.**

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 23/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original





ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Modificación Puntual del PGOU- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Tíjola, para la modificación del artículo 4 del Anejo de las Normas Urbanísticas referido a Suelo No Urbanizable Común”**, se adjunta DAE, redactado por el arquitecto de la UAM Alto y Medio Almanzora de la Diputación de Almería, J.J.G.G. con fecha de mayo de 2021

El Capítulo I correspondiente a la Memoria Informativa recoge la información sobre los antecedentes, el objeto del documento y sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al que se somete la Modificación Puntual propuesta.

En el apartado 1.3 de la Memoria Informativa del DAE se describen los objetivos de la planificación en los mismos términos que en el borrador del documento de planeamiento urbanístico.

El Capítulo II sobre la Memoria Justificativa incluye once apartados.

El apartado 2.1, correspondiente al alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en concordancia con lo descrito en el borrador del documento del plan.

En concreto, el subapartado 2.1.2 el DAE recoge dos alternativas:

- **Alternativa 0.** Mantener la situación actual.
- **Alternativa 1** (la seleccionada). Es la que desarrolla la Modificación Puntual que se tramita, la cual de forma resumida se procede a detallar:

Modificación del artículo D.2.3. de las NN.SS, que afectaría al suelo No Urbanizable de carácter natural tratando de adaptar a la realidad existente los parámetros de aprovechamiento para las instalaciones, construcciones y edificaciones destinadas a explotación agrícola, así como regular la separación de edificios de utilidad pública y social. Con esta modificación se favorece la normal explotación agrícola de la Vega de Tíjola y se evita su abandono.

El apartado 2.2 recoge el desarrollo previsible del plan, indicando que “la modificación objeto de este documento no modifica el desarrollo previsto en *el planeamiento general del municipio hasta ahora, el cual depende exclusivamente de la actividad e iniciativa ciudadana y económica*, siempre dentro de los usos permitidos urbanística y *ambientalmente*”.

En el apartado 2.3 se describe la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa, efectuándose una remisión Memoria Informativa del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS de Tíjola a la LOUA aprobado (BOP 30 de julio de 2009) para los siguientes elementos: Encuadre territorial/situación, Climatología, Orografía, Geología, Hidrología, Edafología, Vegetación, Fauna, Unidades ambientales, Usos del suelo y aprovechamiento actual/ potencial, Análisis del riesgo, Patrimonio natural y cultural, Demografía y Actividades y sectores económicos. En el subapartado 2.3.1 detalla los espacios, ámbitos y elementos de especial protección, entre los que se destacan los proyectos o Instrumentos de Planificación Sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento urbanístico vigente (Plan de Prevención de Avenidas en Inundaciones de Cauces Urbanos, Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas), así como elementos sujetos a especial protección (bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz), vías pecuarias, montes públicos incluidos en el Catálogo de montes públicos de Andalucía, figuras de protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes Protegidos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 24/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original





En el apartado 2.4 se contemplan los efectos ambientales previsibles. Los factores analizados son el suelo, los vertidos de aguas residuales, alternación de elementos naturales (agua, vegetación, fauna), alteración del paisaje natural y cultural (vías pecuarias, paisaje, espacios naturales protegidos, focos emisores acústicos). En concreto, concluye lo siguiente:

- *Vertidos de Aguas Residuales. Se considera que la Modificación Puntual propuesta no tendrá un impacto significativo que conlleve un incremento de vertidos de aguas residuales, ya que no se introducen nuevos usos ni se autoriza la implantación directa de usos no vinculados a la normal explotación del suelo no urbanizable. Será en la fase de concesión de licencia donde cada nueva edificación deberá justificar el tratamiento de las aguas residuales que genere su actividad.*
- *Cursos de agua. La nueva regulación establecida en la alternativa elegida no supone, a priori, nuevos impactos sobre los cursos de agua en comparación con la situación actual.*
- *Impacto sobre la vegetación. Se considera que la modificación puntual propuesta, dado su carácter de regulación general, no tendrá un impacto significativo sobre la masa vegetal del suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Al contrario, se considera que la nueva regulación facilitará la explotación del suelo agrícola del municipio, evitando su abandono, así como la proliferación de maleza que aumentaría el riesgo de incendios forestales.*
- *Impacto sobre la fauna. A priori, la regulación recogida en la Alternativa 1 no supone nuevos impactos sobre la fauna si la comparamos con la recogida en la Alternativa 0. No consta que sobre el suelo no urbanizable de carácter natural o rural del municipio se localice ningún hábitat de especies protegidas.*
- *Impacto sobre vías pecuarias. Las vías pecuarias del término municipal no se ven afectadas por esta modificación al estar clasificadas como Suelo no urbanizable de Especial Protección por legislación específica, el cual se regula con su propia normativa en el PGOU-AP.*
- *Impacto sobre el paisaje. Se considera que la nueva regulación de las condiciones del SNU de carácter natural o rural no tendrá un impacto significativo sobre el paisaje respecto de las que rigen en la actualidad.*
- *Impacto sobre Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Red Natura 2000 y espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico. No se prevén impactos sobre los espacios mencionados puesto que la modificación propuesta afecta exclusivamente al suelo no urbanizable de carácter natural o rural."*

El apartado 2.5, describe las incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, indicándose que "No se prevé ninguna afección de la modificación propuesta en la Alternativa 1 sobre Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, principalmente por la inexistencia de estos en el ámbito de la innovación que nos ocupa, el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural del término municipal de Tíjola, a excepción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)."

En el apartado 2.6 del Capítulo II del DAE se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al considerar que el instrumento de planeamiento se encuentra entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El apartado 2.7 incluye el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, concluyendo lo siguiente: "se estima que la Alternativa 1 recogida en el borrador de Modificación puntual planteada, es viable ambientalmente, siendo su incidencia ambiental muy similar a la existente en la Alternativa 0. No obstante, es necesario resaltar que la potencial incidencia de actuaciones concretas será valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007"

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



En el apartado 2.8 del mismo Capítulo II, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el medio ambiente, en el que se concluye lo siguiente “Se estima que la Alternativa 1, recogida en el borrador de la modificación presentada, *no supone un efecto negativo en el Medio Ambiente adicional o mayor que el que se daría en la situación actual* (Alternativa 0) en lo referente al cambio climático tomando en consideración todo lo expuesto en el presente punto de la Evaluación Ambiental Simplificada.”.

El apartado 2.9 del Capítulo II del DAE trata la incidencia en materia del cambio climático de la Modificación Puntual atendiendo al cumplimiento del artículo 19.2 relativo a Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental de la Ley 8/2018.

Finalmente, el apartado 2.10 recoge la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan en el que se expresa que “No se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a las características de la Modificación Puntual planteada, la cual se estima de poca influencia medioambiental. No obstante, incidimos en lo manifestado anteriormente indicando que la potencial afección medioambiental de actuaciones concretas podrá ser valorada en los oportunos trámites de autorización de estas y, si estuviesen sometidas, en los posibles instrumentos de prevención y control ambiental recogidos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).”

El DAE concluye con un Capítulo III de Conclusiones donde se expresa “que la “Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que la Modificación Puntual del PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA de Tíjola, cuyo borrador se adjunta y se contempla en la Alternativa 1 de este documento, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta las consideraciones ambientales del apartado 2.8 del DAE”

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 26/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



Código seguro de Verificación : ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>**ANEXO III****ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO**ORVE**Nº registro**2023132100005814**CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN**ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>**FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO**2023-08-23 09:06:47**Validez del documento**Original**

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población y su salud la modificación del artículo 4 del Anejo de las NNSS del municipio de Tijola con la incorporación en el apartado D.2.3.4. de nuevas condiciones de edificación para instalaciones destinadas a uso agrícola en suelo no urbanizable rural, y como **el cambio de regulación de los parámetros que limitan las condiciones de las edificaciones y usos agropecuarios en el medio rural prevista contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con la alternativa propuesta o la ya existentes**, y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique modificaciones que puedan afectar a la salud y bienestar de la población, como es el caso, modificación de las condiciones de la edificación de instalaciones de uso agrícola, actividad ampliamente extendida en el término municipal, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Código Seguro de Verificación: VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	2/8

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 28/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc.), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Documentos de Apoyo para la EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (DAU)

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/planeamiento-urbanistico.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de

Código Seguro de Verificación: VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	3/8

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 29/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc.

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=es>

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	4/8

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 30/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser>
vicios/consultaCSV.htm

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



OBSERVACIONES PARTICULARES PARA ESTE EXPEDIENTE (EAE/AL/013/21). -

La modificación puntual se refiere en exclusiva a las construcciones destinadas a uso agrícola, se entienden que son las descritas en el artículo D.2.3.2 de las NN. SS. apartado a), de acuerdo con el artículo 52.1.B) a) de la LOUA, es decir aquellas que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, tales como almacenes agrícolas, almacenes de aperos, cuartos de herramientas, graneros, casetas para instalaciones de riego, etc.

Según información proporcionada por el promotor, Excmo. Ayto. de Tijola, atendiendo al parcelario catastral, un gran número de las fincas existentes en el municipio de Tijola son inferiores a 5.000m², y por tanto no sería posible edificar sobre ellas por incumplir el parámetro de superficie mínima que determinan las NN.SS para este tipo de edificación, es por ello que se solicita la modificación.

Revisando datos extraídos de la Memoria Informativa del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. de Tijola a la LOUA aprobado (BOP 30 de julio de 2009), La principal actividad económica en Tijola ha sido durante mucho tiempo la agricultura, predominando los cereales, olivos y almendros como principales cultivos, etc.

Estos datos quedan respaldados con la información obtenida del documento titulado "Caracterización Agraria del Territorio de la OCA "Alto Almanzora", provincia de Almería octubre 2014". Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/estudios_informes/16/06/401_OCA_Alto%20Almanzora_0.pdf

Donde a partir de las tablas que se incorporan a continuación, se deduce que el 48,8% de las explotaciones agrícolas existentes en la OCA del Alto Almanzora son explotaciones pequeñas de menos de 5000m², y en concreto respecto al municipio de Tijola, es el cuarto de los municipios con mayor número de unidades de superficie de explotaciones agrarias (1.382), a tenor de esta información y extrapolando datos, podríamos indicar que prácticamente el 50% de las explotaciones agrarias se van a ver afectadas por la modificación puntual en trámite y que nos compete.

^{ns} **Tabla 2** Distribución de las OTE por orientación agrícola o ganadera en la OCA "Alto Almanzora".

	Nº explotaciones	Superficie (ha)	UTA total	PET (mill €)
OTE agrícola	2.523	31.167,5	1.366,2	20,58
OTE ganadera	270	6.451,2	278,4	14,09
No clasificada	61	321,5	1,4	0,00
Total OTE	2.854	37.940,2	1.646,1	34,68

Fuente: Censo Agrario 2009. INE.

Figura. 1

Código Seguro de Verificación: VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	5/8

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 31/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

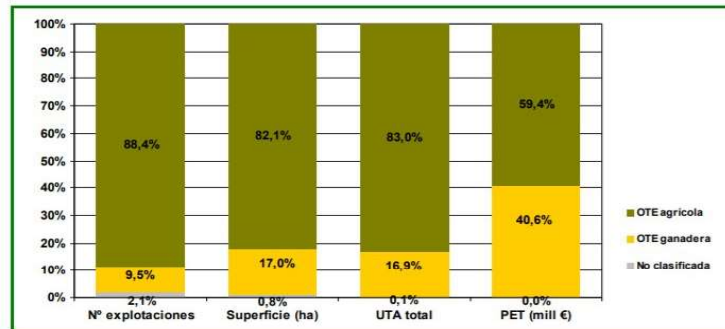
ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

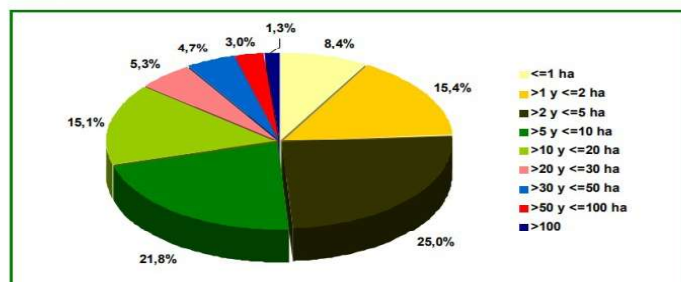
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



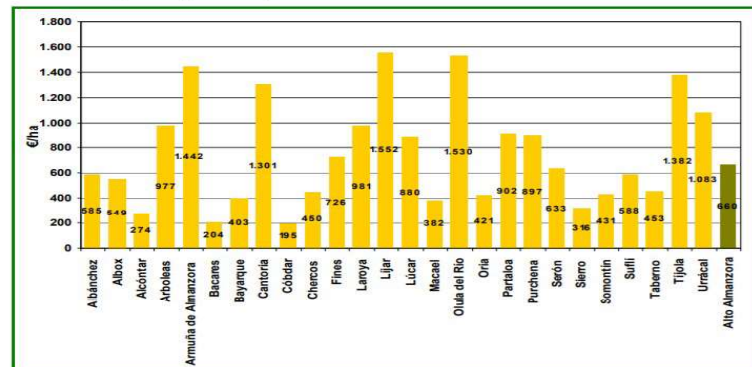
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

**Gráfico 3** Distribución de las OTE por orientación agrícola o ganadera en la OCA "Alto Almanzora".

Fuente: Censo Agrario 2009. INE.

Figura 2**Gráfico 5** Estructura por tamaño de las explotaciones con OTE agrícola en la OCA "Alto Almanzora".

Fuente: Censo Agrario 2009. INE.

Figura 3**Gráfico 6** PET por unidad de superficie de las explotaciones con OTE agrícola en la OCA "Alto Almanzora", desglosado por municipios.

Fuente: Censo Agrario 2009. INE.

Código Seguro de Verificación: VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	6/8



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	11/08/2023	PÁGINA 32/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQ25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



Figura 4

Figuras 1, 2, 3, 4 obtenidas y Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/estudios_informes/16/06/401_OCA_Alto%20Almanzora_0.pdf

En los planos de ordenación, **plano de clasificación de suelo no urbanizables**, imagen Disponible en: <https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/descargaDocumentos.jsf?doc=41991>, podemos apreciar que el suelo no urbanizable rural, se concentra en un ámbito muy concreto del término municipal, alrededor de los núcleos de población de El Diente, Aldeire, Los Rudos y en la zona central delimitada al sur por el núcleo de Los Porteros, al este por La Ermita de Cela y al norte El Higueral.

Si contrastamos con los datos obtenidos de la aplicación Q-GIS 3.16 Hannover, respecto a la capa de edificaciones rurales, cuadritos marcados en rojo, se observa que la mayor densidad de estas edificaciones está en la zona calificada como suelo no urbanizable rural.

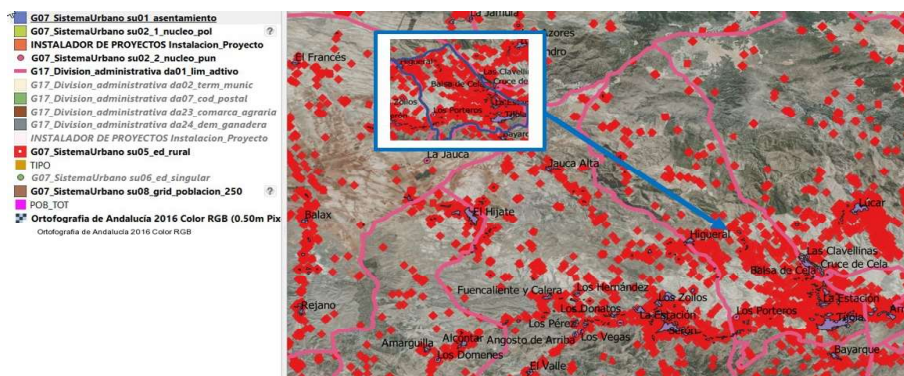


Imagen obtenida de aplicación Q-GIS 3.16 Hannover

Es por ello que en este caso concreto se ha de hacer una evaluación más exhaustiva, y esta evaluación se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, transcribiendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. Desde un análisis global, más exhaustivo que el realizado y aportado en el apartado 3 de la modificación puntual de las NNSS de Tijola (Ref. 13-4092T0131-02). Además del estudio más exhaustivo de los determinantes indicados en el apartado 3, y la valoración de sus posibles impactos tanto positivos como negativos en salud, debería describir y valorar los impactos que se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Incremento de la actividad productiva, Incremento de la producción agroalimentaria, accesibilidad al empleo e incremento de la renta. Empleo local y desarrollo económico.
- ✓ Accesibilidad a espacios para desarrollo económico y red viaria de acceso universal eficiente en aquellas zonas que pueden suponer una oportunidad para el desarrollo económico.
- ✓ Descripción de la ocupación de zonas vulnerables, zonas amenazadas por efectos potenciales de fenómenos extremos, p.e inundaciones.

Código Seguro de Verificación: VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPG2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	7/8

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 33/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/serVICIOS/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2023-08-23 09:06:47
Validez del documento
Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8



- ✓ Agua de consumo, captaciones, redes de abastecimiento, dotación y calidad del agua, tipos de aguas disponibles.
- ✓ Incremento de vertidos, generación de residuos, vertedero de plantas y su gestión.
- ✓ Saneamientos
- ✓ Contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo
- ✓ Incremento de consumo de recursos de energía.

Es de interés en el análisis preliminar disponer de la percepción de la población afectada en el término municipal, valorar la población expuesta y la existencia o no de población vulnerable.

OBSERVACIONES REFERENTES A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP5G2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	14/12/2021
ID. FIRMA	VH5DP5G2HCNZRVMSTGR3GDNRVVWY4	PÁGINA	8/8

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/08/2023	PÁGINA 34/34
VERIFICACIÓN	Pk2jmZX9WTNZ39VJUQYDCTQXNQE25D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

2023132100005814

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser-vicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2023-08-23 09:06:47

Validez del documento

Original



ORVE-0abc-8633-b09f-a3bc-f713-03d3-c464-c6b8